



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017.08.15 16:06:58 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 15 de Agosto del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000158-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos los expedientes N° 044865-2015, N° 040480-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 044865-2015, la señora Carmen Esperanza Conga Soto, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para restaurante turístico, en el establecimiento ubicado en la Av. Brasil N° 111, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. Brasil N° 111, forma parte del inmueble matriz ubicado en la Plaza Bolognesi N° 485, 487, 489, 491 esquina con Av. Brasil N° 101, 109, 111, 115, 121, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 2900-77-ED de fecha 10 de octubre de 1977, y es conformante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolognesi y de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 002093-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 26 de noviembre de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 16 de noviembre de 2015, en la que se constató que presenta las siguientes intervenciones: el pintado de la fachada con diferentes tonos de pintura, con pérdida de carpintería original reemplazada por reja de carpintería metálica que al accionar sus hojas invaden la vía de uso público, cortinas enrollables metálicas, y estructura metálica con cubierta de plancha de fibrocemento a manera de teja en vanos de acceso al establecimiento; la implementación de ambiente de cocina con pisos de porcelanato, zócalos enchapados en mayólica, e instalación de falso cielo raso de triplay, el cual no permite visualizar la carpintería original de madera del entepiso, ni la salida de humos de la campana extractora instalada, con instalaciones eléctricas precarias; la construcción de altillo precario de madera sobrecargando la estructura original del Monumento; indicando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble. Asimismo, respecto al uso solicitado de restaurante turístico con código H-552009 ubicado en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-2 se encuentra permitida dicha actividad comercial según lo consignado en la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, asimismo en la inspección ocular realizada se advirtió que el establecimiento no se encuentra acondicionado para restaurante de tres, cuatro o cinco tenedores que son las categorías en las cuales se permite el uso de restaurante turístico según lo consignado en el Reglamento de Restaurantes, Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR;

Que, respecto al uso solicitado para restaurante turístico conforme lo verificado, el establecimiento no se encuentra apto para ejercer dichas actividades, ya que carece de las condiciones mínimas de diseño y requerimientos establecidos en el





PERÚ

Ministerio de Cultura

Reglamento de Restaurantes aprobado por Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR; concluyendo que no corresponde emitir la autorización sectorial solicitada por contravenir la normatividad específica del sector;

Que, mediante Oficio N° 0879-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 30 de noviembre de 2015, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras detectadas en el inmueble;

Que, con escrito de descargo presentado el 14 de diciembre de 2015 la señora Carmen Esperanza Conga Soto, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble su descargo adjuntando el Contrato de Arrendamiento de fecha 26 de junio de 2015 y del 31 de mayo de 2014, así como de la Autorización Municipal N° 00368, Resolución N° 000751 del 05 de agosto de 2008;

Que, mediante expediente N° 040480-2016, la señora Carmen Esperanza Conga Soto, solicita al Ministerio de Cultura se le expida la respectiva resolución, acogiéndose al Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante Informe N° 00029-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de julio 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por la administrada en atención al Oficio N° 0879-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 30 de noviembre de 2015, advirtiendo que no se cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, correspondiente a las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras ejecutadas en el establecimiento para su remodelación y acondicionamiento a los nuevos usos y funciones; contraviniendo lo establecido en la Ordenanza N° 062 artículo 4° literal d) *“Recuperar la apariencia original de las fachadas, de sus calles, eliminando los elementos fuera de contexto (avisos, cables, antenas, mobiliario, etc.)”*; el artículo 149° literal d), *“Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria”* y literal f) *“En los inmuebles monumentales se limpiará las fachadas de agregados y postizos y se reintegrarán los elementos originales”*; además contraviene lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones; Norma A.140 artículo 22° literal d), *“Se deberá conservar las características tipológicas de ordenamiento espacial, volumétricas y morfológicas, así como las aportaciones de distintas épocas en la medida que hayan enriquecido sus valores originales”*; el artículo 22° literal h) *“Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales”*; el artículo 23° literal c) *“No se deberán introducir diseños, materiales ni elementos urbanos atípicos. Deben conservarse especies arbóreas existentes y áreas de protección paisajista y ecológica general”*; y literal d) *“Los inmuebles integrantes de los Ambientes Urbano Monumentales deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta de valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales componentes de la fachada”*; el artículo 24° literal a) *“Para el pintado de los inmuebles Monumentales o de Valor Monumental necesariamente se deberá efectuar el estudio estratigráfico con el fin de determinar la capa original de pintura, pintándose del color encontrado”*, el artículo 34° *“El uso que se dé a los monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras*





PERÚ

Ministerio de Cultura

de categoría de Monumentos, asegurándose la conservación en todas sus partes, estructura, forma, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura"; y lo que señala la Norma A.010 artículo 8° "En los accesos desde el exterior, los elementos móviles de apertura al accionarse, no podrán invadir las vías y áreas de uso público"; Que, asimismo el informe señala que las intervenciones y obras de remodelación y acondicionamiento han sido ejecutadas sin contar con la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; encontrándose prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, respecto a la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo, no corresponde su aplicación conforme lo establece el artículo 34° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por tanto corresponde aplicar el Silencio Administrativo Negativo;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, asimismo el informe indica que las intervenciones y obras señaladas no se enmarcan en lo establecido en el artículo 9°, excepciones, inciso "a", de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbana y Edificaciones, que señala: "Se





PERÚ

Ministerio de Cultura



encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoavalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos; (...)", por tanto constituye obras inconsultas;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante turístico en el establecimiento ubicado en la Av. Brasil N° 111, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no cumple con la normatividad específica, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;"



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Acumular los expedientes N° 044865-2015, y N° 040480-2016, referidos al procedimiento solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes culturales inmuebles históricos, en el inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 111, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para restaurante turístico, en el establecimiento ubicado en la Av. Brasil N° 111, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



Gabriela Silva Capelli
Directora

